

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS**

**REFERENCIA** : EXP. No. 88-001-23-33-000-2017-00003-00  
**M. DE CONTROL** : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE** : UNIÓN TEMPORAL CC SAI, COVISUR DE COLOMBIA  
 LTDA COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD  
 CTA.  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
 PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a estudiar sobre la admisión de la presente demanda de controversias contractuales, instaurada por la Unión Temporal CC SAI, Covisur de Colombia Ltda. y la Cooperativa Autónoma de Seguridad CTA, contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**2. ANTECEDENTES**

La parte demandante, a través de apoderada judicial, interpone demanda de controversias contractuales en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo de adjudicación contenido en la Resolución No. 001988 del primero (1º) de junio de 2016 y del contrato No.822 del 13 de junio de 2016 y como consecuencia de ésta declaratoria se condene a la demandada, a pagar a favor de los demandantes, las sumas de dinero discriminadas en la demanda.

Corresponde verificar entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en su artículo 171.

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a ordenar su admisión.

RADICADO: 88-001-23-33-000-2017-00003-00  
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL CC SAI Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

---

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., en el auto admisorio de la demanda se dispone sobre la notificación de los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso siendo necesario disponer su vinculación al mismo. Como quiera que conforme a los actos acusados, la sociedad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, en su calidad de adjudicatario del contrato tiene interés directo en las resultas del proceso, se ordenará su vinculación a este en calidad de litisconsorte necesario, para que, si a bien lo tiene concurra dentro del presente proceso. En consecuencia, se ordenará notificarlo personalmente de la admisión de la presente demanda a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, señalada en el libelo de la demanda.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el presente medio de control de Controversias Contractuales.

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

**QUINTO: VINCULESE** a la sociedad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, en calidad de litisconsorte necesario en el presente proceso, en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

RADICADO: 88-001-23-33-000-2017-00003-00  
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL CC SAI Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

---

**SEXTO: FÍJESE** la suma de \$200.000.00, que deberá ser consignada por la parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorro del Banco Agrario, y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

**SÉPTIMO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**OCTAVO: RECONÓCESE** personería a la doctora **CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ**, identificada con C. C. No. 52.828.346 y T. P. No. 271.544 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folios 29 al 31 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOEMÍ CARREÑO CORPUS**  
Magistrada.